

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE CELSA

ARTÍCULO 1º

Las partes integrantes de este Comité entienden el principio del obligado cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral, y todas aquellas competencias en cuanto a prevención de riesgos, de rango superior al presente reglamento, el cual aportará mejoras a los mínimos legales preceptivos.

Del mismo modo se entienden las aplicaciones correspondientes de conformidad a la legislación interior y comunitaria, y que la aparición de nuevas disposiciones legales durante el período de vigencia del Reglamento obliga al cumplimiento de aquellas.

La **Compañía Española de Laminación S.A** (CELSA) considera la salud de los trabajadores/as como una técnica multidisciplinar, que precisa de la participación de profesionales de las distintas ramas científicas y técnicas, los cuales, aportando su visión específica del tema, forma un equipo de prevención y promoción de la salud.

Las partes integrante se comprometen a defender prioritariamente la salud y seguridad de los trabajadores.

El CSS es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 2º

El presente Reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Empresa que constituye el **Comité de Seguridad y Salud** (CSS) de la **Compañía Española de Laminación S.L.** La creación de este Comité se hizo al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

ARTÍCULO 3º

Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación quedará circunscrito a la estructura interna de CELSA, quedando afectado todo el personal empleado en la misma.

ARTÍCULO 4º

Estructura

El Comité de Seguridad y Salud tiene carácter paritario y estará integrado por miembros, acorde con el volumen de trabajadores de CELSA.

El número de miembros correspondiente a la representación laboral será el mismo que los designados como representación de la parte empresarial.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal con arreglo a la escala que sigue a continuación y sin perjuicio de mejoras alcanzadas en acuerdos o convenio colectivo.

- *De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.*
- *De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.*
- *De 501 a 1000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.*
- ***De 1001 a 2000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención.***
- *De 2001 a 3000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención.*
- *De 3001 a 4000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención.*
- *De 4001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.*

Dado el carácter paritario del CSS, todas sus actuaciones deberán realizarse previo acuerdo mayoritario.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

- a) **UN MODERADOR.** Sus funciones consistirán en dirigir las reuniones del C.S.S. Será elegido entre y por los miembros del C.S.S.
- b) **UN SECRETARIO.** Será el encargado de redactar las actas y convocatorias de las reuniones. Elegido por los miembros del CSS.

El período de estos cargos será según decida el CSS, los establecerá el propio C.S.S. Todos los representantes del pleno del Comité tendrán voz y voto en igualdad de condiciones.

ARTICULO 5º

Grupos de Trabajo

Cuando el Pleno del Comité así lo decida, podrán constituirse GRUPOS DE TRABAJO, para el estudio de materias específicas. Dichos grupos estarán integrados como máximo por tres miembros de cada una de las representaciones paritarias del comité, sin ser imprescindible que sean miembros del Comité en su totalidad.

Se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º

Competencias

1. El comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes, a los que tengamos derecho por ley, relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités

de Seguridad y Salud o en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

ARTÍCULO 7º

Funciones de los Miembros:

Funciones del Moderador: tendrá las siguientes atribuciones

- a) Fijar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con los demás miembros del Comité
- b) El moderador dirigirá los debates en su totalidad, y en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Funciones del Secretario:

- a) El secretario convocara y establecerá el calendario de las reuniones

El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las reuniones, las cuales, una vez aprobadas por el Pleno, serán firmadas por sus componentes. A continuación, dicha acta deberá ser registrada en archivo, y emitidas las copias que se determinen, y canalizada su información a los trabajadores a través de la estructura organizativa de CELSA (Servicio de Prevención, Delegados de Prevención, etc)

El contenido de las Actas será el siguiente:

- a) Relación de asistentes.
- b) Circunstancias de lugar y tiempo.
- c) Puntos principales a tratar.
- d) Forma, resultados y contenidos de los acuerdos.

Además tendrá las siguientes competencias:

1. Comunicar, por indicación del moderador, a los miembros del Comité el orden del día, fijado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de este Reglamento.
2. Remitir al Pleno, para su aprobación si procediese, propuesta de resolución de asuntos de trámite dentro de los de su competencia, previamente recopilados y estudiados conjuntamente con los Delegados de Prevención.
3. Hacer entrega a los miembros del Comité de S.S. de la documentación pertinente, en el momento que se plantee, de los temas a debatir para su estudio por los miembros de las representaciones empresa/sindical. Esta entrega se realizará con un mínimo de 7 días de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias, y con un día de antelación para las sesiones extraordinarias.
4. Aquella documentación que sea presentada fuera de los plazos acordados, se incluirá en el último punto del Orden del día.

5. Llevar los archivos y la correspondencia referente a todos los asuntos de competencia del Comité.

ARTÍCULO 8º

Clases de sesiones

Las sesiones del Comité serán de dos clases:

- Las ordinarias, tendrán que celebrarse al menos con carácter trimestral.
- Las extraordinarias, que deberán celebrarse siempre que las convoque, a petición de cinco o más de sus miembros.

El moderador podrá convocar, además, reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Accidentes o daños muy graves
- b) Incidentes con riesgo muy grave

ARTÍCULO 9º

Convocatoria

La Convocatoria será hecha por el secretario, con un período de antelación de 15 días para las sesiones ordinarias.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias, dependerá de la urgencia de los temas.

En dicha convocatoria se determinará el lugar, día y hora fijados por el Pleno, así como la indicación del Orden del Día, que habrá de tener incluidas las propuestas de la Representación Laboral y empresarial. En sesiones extraordinarias se recogerán las iniciativas de sus proponentes.

Todos los miembros tendrán acceso previo de la información y documentación a tratar en la reunión, así como a solicitar los datos que consideren necesarios para la misma.

No obstante lo anterior, podrán ser objeto de acuerdo aquellos asuntos que, sin estar incluidos en el Orden del Día, pueden ser considerados urgentes por la mitad más uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 10º

Definición del Orden del Día mínimo obligatorio

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Escritos recibidos e información periódica fija
3. Temas pendientes.
4. Ruegos y preguntas

ARTÍCULO 11º

Constitución del Pleno

El quórum para validar la constitución del Pleno, será el de la asistencia de al menos 3 miembros de la parte empresarial y 3 *de los representantes de los trabajadores*.

ARTÍCULO 12º

Validez de los Acuerdos

Los acuerdos del Comité requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría *simple* de sus miembros de cada representación.

ARTÍCULO 13º

Modificaciones

Las modificaciones de este reglamento se realizarán en sesión extraordinaria y requerirán el voto favorable de todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 14º

Participación

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.